

CASO A. CONTRA REINO UNIDO

Artículo 3 (Prohibición de tratos inhumanos y degradantes) Sentencia de 23 de septiembre de 1998

Por sentencia dictada en Estrasburgo el 23 de septiembre de 1998, en el caso A. contra el Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró, por unanimidad, que se produjo violación del artículo 3 de la Comisión Europea de Derechos Humanos. Considera igualmente que no procede examinar las reclamaciones extraídas de los artículos 8, 13 y 14 del Convenio, y concede al demandante determinadas sumas por reparación del perjuicio moral así como para gastos y costas.

La sentencia fue leída en audiencia pública por el Sr. Rudolf Bernhardt, Presidente del Tribunal.

1. HECHOS

El demandante que ha pedido conservar el anonimato, es ciudadano británico, nacido en 1984, y reside en Gran Bretaña.

En febrero de 1993, las autoridades supieron que el padrastro de A. golpeaba al niño con un bastón. El demandante fue examinado por un pediatra, quien comprobó la existencia de diferentes equimosis, que indicaban que el interesado había recibido, en repetidas ocasiones, bastonazos asestados con mucha fuerza. El padrastro fue culpado de golpes y heridas, y compareció ante un juzgado en febrero de 1994. La defensa no impugnó que el chico hubiese sido golpeado por su padrastro, el cual veía en ello un castigo razonable. Ahora bien, este argumento constituye en Derecho inglés un medio de defensa para un padre acusado de malos tratos de hecho en la persona de un niño. El jurado declaró inocente al padrastro de A. por mayoría.

2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Recibida la solicitud el 15 de julio de 1994, la Comisión la admitió el 9 de septiembre de 1996.

Después de haber intentado en vano un acuerdo amistoso, publicó, el 18 de septiembre de 1997, un informe que establecía los hechos y formulaba la opinión de que se había producido violación del artículo 3 (por unanimidad), pero que no procedía examinar el asunto desde el punto de vista del artículo 8 (dieciocho votos contra uno), que no se había producido violación del artículo 13 (por unanimidad) y que no se imponía investigar si había existido violación del artículo 14, combinado por los demás artículos mencionados.

El caso fue sometido al Tribunal el 28 de octubre de 1997.

3. RESUMEN DE LA SENTENCIA

El demandante reclama que el Derecho inglés no lo ha protegido suficientemente de los malos tratos infligidos por su padrastro.

I. Artículo 3 del Convenio

El Gobierno suscribe la comprobación de la Comisión, según la cual se ha producido violación del artículo 3. El Tribunal no considera estar obligado a examinar por sí mismo las cuestiones en litigio limitando su examen, como es su costumbre, a los hechos precisos del caso que le ha sido sometido.

Considera que el tratamiento infligido al demandante por su padrastro alcanza el nivel de gravedad prohibido por el artículo 3. Considera, además, que la responsabilidad del Estado queda comprometida respecto al Convenio, puesto que los niños y otras personas vulnerables, en particular, tienen derecho a la protección del Estado, en forma de una prevención eficaz, que los proteja contra tratos similares. El Derecho inglés, según el cual correspondía a la acusación demostrar que los malos tratos sobre la persona de un niño habían superado los límites de un castigo razonable, no aseguró al demandante una protección suficiente. Se había producido, pues, una violación del artículo 3.

II. Artículos 8, 13 y 14 del Convenio

Vista su comprobación desde el punto de vista del artículo 3, el Tribunal no considera que deba examinar la reclamación del solicitante, según el cual, el hecho de que la protección concedida por la ley no haya bastado para protegerlo de los malos tratos ha representado igualmente un ataque a su derecho al respeto de la vida privada, garantizado por el artículo 8.

El demandante no ha mantenido sus reclamaciones basadas en los artículos 13 y 14.

III. Artículo 50 del Convenio

El Tribunal concede al demandante 10.000 GBP como reparación del perjuicio moral y 20.000 GBP por los gastos y costas.